



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/811/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En vista del estado procesal que guardan los autos del presente recurso de revisión, se da cuenta que a la fecha ha transcurrido el término legal concedido al sujeto obligado, para dar cumplimiento a la resolución dictada el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, sin que hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución definitiva, o, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se advierte de igual manera, una clara inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de éste; en consecuencia, acorde al artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tomando en consideración a la actual composición del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento a quien asume las responsabilidades de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto, **la persona servidora pública Daniella Alejandra Lopez Gastelum**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**.

En esta tesitura, atento a lo dispuesto en los artículos 16, fracción X, 150, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben cumplir las resoluciones emitidas por el Instituto, las cuales son vinculatorias, definitivas e inatacables; circunstancia que a la fecha no ha sido solventada por el sujeto obligado, por lo tanto, atento al apercibimiento decretado en el resolutivo segundo de la resolución dictada en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se procede a decretar su **INCUMPLIMIENTO** por parte del sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidos público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M. N. (quince mil quinientos sesenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 M.N. (ciento tres 74/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de

conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 159 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en concordancia con los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, se advierte que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad, así como al haber transcurrido el plazo a que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la resolución definitiva de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés; por lo que atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 fracción X, 22, 27 fracción II, 91, 150, 151, 153, 154, 155, 157 fracción II, 158 159 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución definitiva de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por parte del sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali.**

**SEGUNDO:** En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad así como el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

**TERCERO:** Se ordena requerir personalmente a la persona servidora pública **Daniella Alejandra Lopez Gastelum, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali,** corréndole traslado con copia del fallo definitivo y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento,** proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M. N.** (quince mil quinientos sesenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 M.N. (ciento tres 74/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

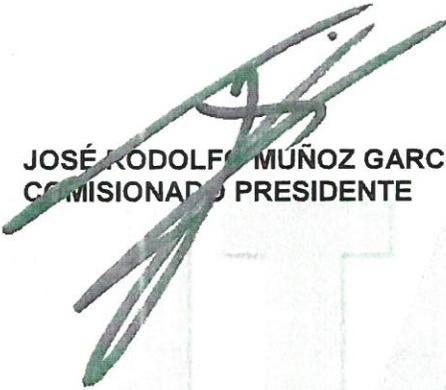
**CUARTO:** Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 289, 290 fracción I, 291, 299, 305 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado,** corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada,**

y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**SEXTO: Notifíquese personalmente** el presente acuerdo a la persona servidora pública requerida en el presente acuerdo; y **por vía electrónica a las partes.**

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO REVISIÓN **RR/811/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.